



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente:	05001 33 33 014 2019 00491 00
Medio de control:	Reparación directa
Demandante:	Estefani Montiel y Otros
Demandado:	Nación – Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura y Fiscalía General de la Nación
Asunto:	Decreto de Pruebas Fijación del litigio Traslado para alegar

La Ley 2080 de 2021 en el artículo 42 adicionó el artículo 182A a la Ley 1437 de 2011, el cual dispone:

“ARTÍCULO 182A. SENTENCIA ANTICIPADA. <Artículo adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Se podrá dictar sentencia anticipada:

- 1. Antes de la audiencia inicial:
 - a) Cuando se trate de asuntos de puro derecho;
 - b) Cuando no haya que practicar pruebas;
 - c) Cuando solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, y sobre ellas no se hubiese formulado tacha o desconocimiento;
 - d) Cuando las pruebas solicitadas por las partes sean impertinentes, inconducentes o inútiles.

El juez o magistrado ponente, mediante auto, se pronunciará sobre las pruebas cuando a ello haya lugar, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso y fijará el litigio u objeto de controversia.

Cumplido lo anterior, se correrá traslado para alegar en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de este código y la sentencia se expedirá por escrito. [...]” (Negrilla intencional)

Al encuadrarse el presente asunto en la citada disposición normativa, procederá el despacho a pronunciarse sobre las pruebas, fijar el litigio y correr traslado para alegar:

1. DECRETO DE PRUEBAS

Por encontrar conducentes, se incorporarán y valorarán como pruebas al momento de dictar fallo que finiquite la instancia, la documental aportada con la demanda¹.

¹ Expediente digital “01Demanda” Folios 28 a 120

Expediente:	05001 33 33 014 2019 00491 00
Medio de control:	Reparación directa
Demandante:	Estefani Montiel y Otros
Demandado:	Nación – Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación
Asunto:	Decreto de Pruebas Fijación del litigio Traslado para alegar

Las entidades accionadas Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura y la Fiscalía General de la Nación no solicitaron ni aportaron pruebas con las contestaciones de la demanda.

2. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Solicita la parte demandante se declare que las entidades demandadas son administrativamente responsables por la totalidad de los daños y perjuicios que les fueron ocasionados, por la privación de la libertad que sufriera la señora Estefani Montiel durante el periodo comprendido entre el 19 de octubre de 2016 al 12 de octubre de 2017; por ende, solicita pagar perjuicios materiales de daño emergente y perjuicios morales.

Por lo anterior, el problema jurídico se centra en determinar si la Nación – Fiscalía General de la Nación y la Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura, son administrativamente responsables por los daños y perjuicios alegados por la parte demandante, generados por la privación de la libertad presuntamente injusta que se dispuso en contra de la señora Estefani Montiel; o si por el contrario las demandadas actuaron en estricto cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Ley.

Derivado del eventual éxito de la pretensión declarativa, deberá el Despacho resolver también sobre las pretensiones resarcitorias solicitadas en la demanda.

De esta forma, el litigio queda planteado tal y como se trazó en la demanda y sus contestaciones.

3. TRASLADO PARA ALEGAR

Se corre traslado para alegar de conclusión por el término de diez (10) días, contados a partir del siguiente a la notificación por estados del presente auto, dentro del cual el Ministerio Público podrá presentar el concepto si a bien lo tiene.

4. RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

Se le reconoce personería al abogado **Julián Rocha Mejía** para que represente a la **fiscalía general de la Nación**, en los términos del poder conferido² y a la abogada **Dorian Esned Tabares López** para que represente a la Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, junio 15 de 2021, fijado a las 8:00 a.m.
Juliana Toro Salazar
Secretaria

² Documento en PDF “13ContestacionDemandaFiscaliaGeneral12042021” en la página 21

³ Documento en PDF “14ContestacionRamaJudicialCSJ14042021” en la página 33